



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012
Número de Radicación: 110014003009-2020-00332-00
Demanda en línea No: 13084
Naturaleza del proceso: Declarativo restitución
Tema de la providencia: Examen de demanda.
Decisión: inadmite

Revisado el plenario de la demanda el despacho dispone su inadmisión, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, la subsane en los siguientes términos:

- a) Aclare el libelo petitorio dado que de la revisión del dossier el Despacho observa que el contrato de arrendatario arrimado al plenario aparece como arrendatario la sociedad CENTRO COLOMBIANO DE ESTETICA DENTAL SAS y no la que se pretende demandar.
- b) De estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 245 del CGP, indicado en donde se encuentra el original, en caso de estar en trámite de otro proceso allegue certificación del juzgado donde se encuentra el contrato.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, debido al cierre de las sedes judiciales como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Prevenir a la parte demandante que se rechazará el libelo en caso de no subsanar de manera completa y temporal.

Reconocer personería al abogado JUAN JOSE SERRANO CALDERON, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido. Aceptar la autorización de dependencia judicial que milita en el libelo petitorio.

Notifíquese,

La Juez



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA